

ACUERDO PARITARIO - CONVENIO DROGUERÍAS

En la Ciudad de Rosario, a los 04 días del mes de Agosto de 2017, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Sr. Carlos Marcelo Liparelli, DNI 20.674.037 en el carácter de Secretario Adjunto y Sra. Miriam Nélide Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer, DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, representada en este acto por el los señores miembros paritarios designados Sr. Oscar Alberto Aulicino, DNI. 7.590.200 y el Sr. Darío Alberto Díaz DNI. 23.833.356 con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J. Gallo, en representación del Sector Empleador, conforme facultades otorgadas oportunamente, en el marco del Convenio Colectivo 697/14, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por ATSA Rosario promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 697/14.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 697/14.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 697/14 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Las partes reconocen que la promoción del empleo constituye un objetivo de la negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en pos de la consecución del mismo.
- 5.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 697/14 que tendrán vigencia a partir del 01/05/2017 y 01/09/2017, según el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	Salario Básico	
	Mayo 2017	Setiembre 2017
PROFESIONALES	21.552	23.460



PRIMERA CATEGORÍA	17.960	19.550
SEGUNDA CATEGORÍA	16.745	18.227
TERCERA CATEGORÍA	15.634	17.017
CADETES	14.685	15.985

Las partes acuerdan que en el mes de Enero de 2018, el día posterior a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor (IPC -INDEC) correspondiente al año 2017, las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera en forma automática:

a) Si el índice IPC - INDEC fuese igual o inferior al veintiuno por ciento (21%) de inflación para el período Enero / Diciembre 2017, las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

b) Si la medición del IPC - INDEC, en el referido período, fuese superior al veintiuno por ciento (21%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tenga como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPC - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 31/12/2016.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

SEGUNDO: Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional - No Remunerativa de Pago Único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre de cada año, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una Asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de **Pesos un mil (\$ 1.000)** para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/2014, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

TERCERO: Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2017, podrán absorber hasta su concurrencia por los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 697/14 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

Adicional Cobranza: (art. 11) **Pesos mil setecientos noventa y siete (\$ 1.797).** Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto.

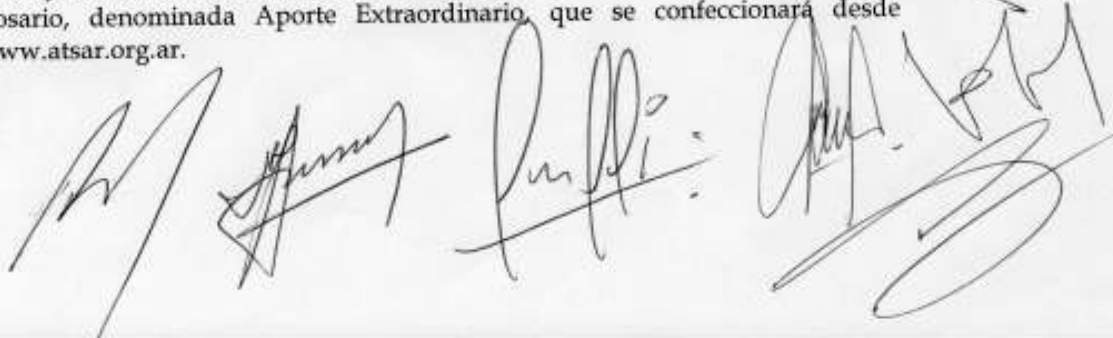
Sala Maternal: (art. 20) **Pesos dos mil ciento dieciséis (\$ 2.116)** Se acuerda que si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto.

Asignación Post Vacacional: **Pesos dos mil ciento noventa y dos (\$ 2.192)**

CUARTO: Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción del empleo.

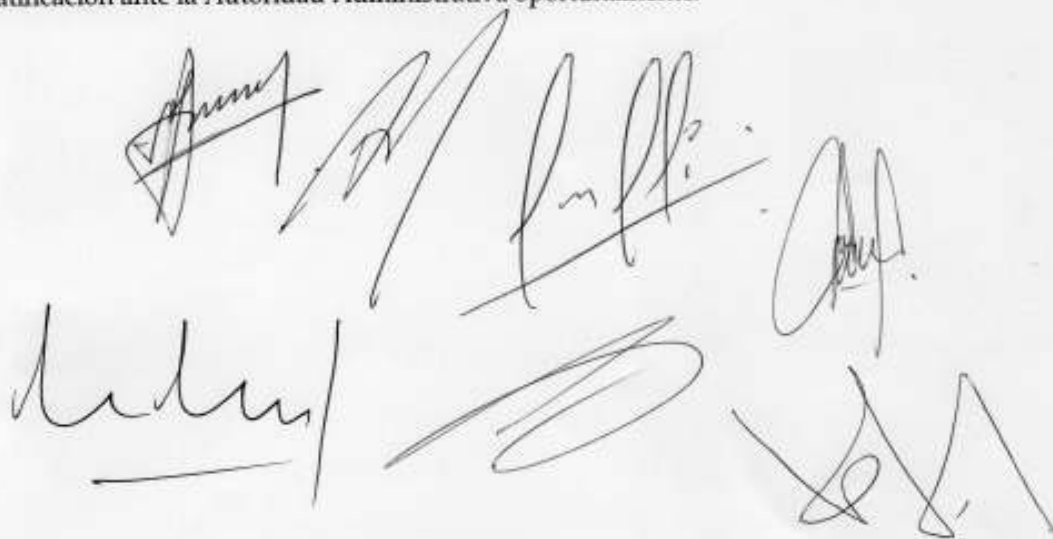
QUINTO: Se acuerda establecer a partir del 01-05-17 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SEXTO: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 697/14 realizarán una contribución extraordinaria, por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos mil novecientos noventa (\$ 1.990,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 697/14, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos ciento noventa y nueve (\$ 199,00) a partir del mes de Mayo, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Junio y Diciembre 2017. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada Aporte Extraordinario, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.



SEPTIMO: Vigencia: El acuerdo tendrá vigencia desde el 01-05-2017 hasta el 30-04-2018.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.



Handwritten signatures of seven individuals, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains three. The signatures are in black ink and vary in style, including some with horizontal lines or loops.